

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 20 de Noviembre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N°2018-00446** de **ALCIDES MARTINEZ TAUTIVA** contra **COLPENSIONES**, informando que venció el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin pronunciamiento de la ejecutada, así mismo, se procede a liquidar las costas de la siguiente forma:

A cargo de la ejecutada

La suma de\$350.000
Secretaria no tiene más que liquidar.

TOTAL: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso advertir que el apoderado de la ejecutada allega liquidación del crédito (fl. 87) de la cual se procedió a correr traslado a la ejecutante, quien manifestó al correo electrónico del Despacho allegar pronunciamiento, sin embargo, pese al requerimiento efectuado por la secretaria del Despacho no adjuntó el memorial referenciado.

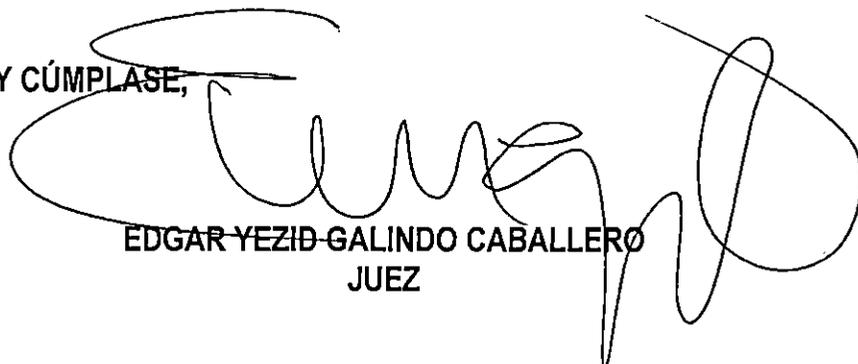
En ese orden, téngase en cuenta que en auto del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) se ordenó seguir adelante con la ejecución *“por las diferencias salariales pendientes por pagar en los términos del mandamiento de pago teniendo como abono parcial las sumas reconocidas mediante resolución SUB 208035 del 06 de agosto de 2018”*

Al respecto, de la revisión de la liquidación efectuada por Colpensiones se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo cual **SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO** en la suma **DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$6.607.111).**

Se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, obra renuncia presentada por la apoderada sustituta de la entidad demandada **COLPENSIONES**, la Dra. **NANCYJHOANA HERNANDEZ MORALES** acreditando la comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. Por lo tanto, el Despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en cita *–Artículo 76 del C.G.P.–*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 10 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria